

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
<b>DEMANDANTE:</b>	YERSON FABIÁN GAITÁN VARGAS
<b>DEMANDADO:</b>	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2021-00162-00

Decide el Despacho sobre la admisión o inadmisión del medio de control de *cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos*, de conformidad con los artículos 8 de la Ley 393 de 1997 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 8 de la Ley 393 de 1997, establece:

*“Artículo 8°. Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.*

*Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda. (...)*

Por su parte, el numeral 3 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 161. Requisitos previos para demandar.*

MEDIO DE CONTROL: Acción de cumplimiento  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2021-00162-00  
AUTO: INADMITE

*La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. (...)

3. *Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8o de la Ley 393 de 1997.”*

4. (...)”

En ese orden de ideas, es requisito de procedibilidad del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos constituir en renuencia a la entidad demandada.

Revisada la demanda, se observa que en el acápite de pruebas se relaciona los documentos “*copia de las peticiones de aplicación y cumplimiento de las normas radicado externo No EXT-20-19096, Ministerio de la Defensa Nacional con radicado No 114278 del 06/12/2019 y Dirección general de la policía nacional con el radicado No 114281 del 06/12/2019*”; sin embargo, no obran en el expediente.

Tampoco, obra en el expediente medio de prueba con el cual se acredite la constitución en renuencia a la autoridad accionada, por lo que el Despacho procederá a inadmitir la demanda, para que dentro del término establecido en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 se proceda a su subsanación.

En consecuencia, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir el medio de control de *Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos*, presentada por el señor Yerson Fabián Gaitán Vargas en contra del Director General de la Policía Nacional.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandante que el término de dos (2) días subsane la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Pag. 25 Arch. 50001233300020210016200\_DEMANDA\_23-04-2021 4.41.01 p.m.

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA  
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4626331291b2bb365e005377bfbebe7c4be4098b07d147a6cc6cddcfc1413d0f**

Documento generado en 28/04/2021 02:41:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MEDIO DE CONTROL: *Acción de cumplimiento*  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2021-00162-00  
AUTO: INADMITE